



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN. No. 4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas —: De años anteriores: 150 pesetas	Déposito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989		Miércoles 24 de mayo	Número 99

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Ilmo. señor don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de justicia gratuita, promovidos por María Cruz Fernández Benito, representado por el Procurador Elena Cobo de Guzmán, y dirigido por el Letrado Angel Pueyo Sáez, contra Justiniano Calleja González, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que debo reconocer y reconozco el derecho a litigar gratuitamente a María Cruz Fernández Benito, con derecho a los beneficios que la Ley otorga, en el juicio de separación matrimonial y todas sus incidencias, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta sentencia podrá interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número dos

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas n.º 1.751/88, seguido en este Juzgado por imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — La señora doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 1.751/88, sobre imprudencia con lesiones y daños, habiendo sido partes, de una el Ministerio Fiscal y como denunciante don Miguel Alvarez Parra, MAVIC y Blanca San Martín López, y como denunciado don Luis Serrano Sáiz.

Fallo: Debo condenar y condeno a Luis Serrano Sáiz, como autor responsable de una falta del artículo 583 número 3 del C.P., a la pena de diez mil pesetas de multa, costas y a que indemnice a MAVIC como propietaria de la furgoneta en la cantidad de setecientas noventa y nueve mil una pesetas, por los daños, así como re-

presión privada, privación por un mes del permiso de conducir y pago de costas.

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel Alvarez Parra, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2962.—3.300,00

En el juicio de faltas n.º 1.967/88, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. — La señora doña María Asunción Puertas Ibáñez, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 1.967/88, sobre imprudencia, habiendo sido partes, de una el Ministerio Fiscal y como denunciante don Saturnino González Rodrigo, y como denunciado don Castro Manuel, residente en Francia, que como responsable civil subsidiario Hollander, S.A., con domicilio social en Francia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Castro Manuel, como autor de una falta de simple imprudencia, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 5.000 pesetas de multa con arresto sustitutorio en caso de impago, y a que in-

demnice a Saturnino González Rodrigo, en la cantidad de 81.751 pesetas, de la que responderá subsidiariamente y por insolvencia del condenado Hollander, S.A.

Y para que conste y sirva de notificación a Castro Manuel y a Hollander, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible)

2963.—3.150,00

expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2964.—4.200,00

En los autos de juicio de faltas número 1.925/88, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — En nombre de Su Majestad D. Juan Carlos I, Rey de España. — Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.925/88, a virtud de denuncia de Miguel Angel Ruiz Trejo, mayor de edad y vecino de Vitoria, calle Panamá, 14, 4.º, y como perjudicado Agostiño Correira, que se halla en ignorado paradero, contra Rufino Arriba Sánchez, mayor de edad y vecino de Estella, calle Mercado Viejo, núm. 8, 3.º, sobre imprudencia con daños, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Rufino Arriba Sánchez, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado daños, a la pena de multa de 5.000 pesetas con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago, pago de costas y a que indemnice a Miguel Angel Ruiz Trejo, en la cantidad de ciento nueve mil quinientas sesenta y nueve pesetas, devengando dicha indemnización desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago, el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos. Con reserva de acciones civiles para Manuel Agostiño Correira. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Manuel Agostiño Correira, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede

interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2965.—4.200,00

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número tres de Burgos, en autos de juicio de faltas número 448/89, seguidos por estafa, se ha acordado citar a don Juan Antonio Ruiz Llorente, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Burgos, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

3258.—2.100,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédulas de notificación

En los autos de juicio de faltas número 2.261/88, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. — Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 2.261/88, a virtud de atestado instruido por la Policía Municipal de Burgos, figurando como perjudicado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, contra De Man, Johan Rutgerus Gerardus, con último domicilio conocido en Wichen (Holanda), y como responsable civil subsidiario Verberk B.V., con último domicilio conocido en Postbus 34 AA Mill (Holanda), sobre imprudencia con daños, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a De Man, Johan Rutgerus Gerardus, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado daños, a la pena de multa de 7.000 pesetas, pago de costas y a que indemnice al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la cantidad de veintitrés mil cien pesetas, declarando responsable civil subsidiario a Verberk B.V., y devengando dicha indemnización desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago, el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a De Man, Johan Rutgerus Gerardus y Verberk B. V., que se hallan en ignorado paradero,

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Distrito

Don Alfonso Lozano de Benito, Secretario del Juzgado de Distrito de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número 210/89 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — Vistos por mí, don Pedro Quintana Carretero, Juez del Juzgado de Distrito de esta villa, los presentes autos de cognición número 210/88, a instancia de la Compañía Mercantil «Neumáticos Martínez Izquierdo, S.L.», con domicilio social en Aranda de Duero, carretera Madrid-Irún, Km. 161, representada por el Procurador don José Carlos Arranz Cabestrero y dirigida por el Letrado don Juan Alfonso

Holgado de Antonio, contra don Tomás Ruiz de la Morena, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero, calle Duratón, número 3, 2.º, y contra su esposa doña María de los Angeles Maté Arribas, con la misma vecindad y domicilio, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Arranz Cabestrero, en nombre y representación de la Compañía «Neumáticos Martínez Izquierdo, S.L.», debo declarar y declarar haber lugar a la misma, condenando al demandado, don Tomás Ruiz de la Morena, a que abone al actor la cantidad de 178.311 pesetas más los correspondientes intereses legales a contar a partir de la admisión de la demanda, imponiendo las costas causadas a la parte demandada. Archívese esta resolución en el libro de sentencias, librándose testimonio de ella para su unión a los autos de referencia. Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndose saber que la misma devendrá firme si contra ella no se interpone recurso de apelación en los tres días hábiles siguientes al de su notificación en este Juzgado de Distrito y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Sigue la firma».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en paradero desconocido don Tomás Ruiz de la Morena, mediante la exposición de la presente cédula en el tablón de anuncios de este Juzgado, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, que firmo en Aranda de Duero, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Alfonso Lozano de Benito.

3236.—5.400,00

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Don Erasmo Acero Iglesias, Juez del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición núm. 31/89, a instancia de «Sociedad Agraria de Transformación núm. 3.183 Hermanos Gutiérrez» contra don Luis Vesga Vesga, doña Obdulia García Alonso, don Emilio Vesga Vesga, don Isidoro

Vesga Sáez sobre acción declarativa de propiedad y otros extremos.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a los demandados expresados y a cuantas personas desconocidas pudiera afectar la resolución que recaiga y tener interés en la presente litis, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Briviesca, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez, Erasmo Acero Iglesias. — La Secretaria (ilegible).

3261.—3.000,00

VILLARCAYO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en el juicio de faltas número 571/86, por imprudencia con lesiones, contra Jesús Ignacio Fernández Martínez, que tiene su domicilio en 21 Av. Lenine la Corneuve Seine, Saint Denis (Francia), se requiere por medio de la presente a dicho condenado para que en el plazo de 5 días satisfaga en este Juzgado la multa de 5.000 pesetas a que fue condenado en sentencia firme de 14 de abril de 1988, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a indicado condenado para que el mismo, dentro del plazo de 10 días, se personen ante este Juzgado, al objeto de hacer entrega de su carnet de conducir para la privación del mismo por tiempo de un mes, y reprenderle privadamente.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, surta los efectos procedentes, sirva de notificación y requerimiento a referido condenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente en Villarcayo, a 3 de mayo de 1989. — El Secretario, Manuel del Fraile Galán.

3240.—3.450,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos de ejecución forzosa número 8/89, seguidos a instancia de don Ubaldo Evaristo García Carrasco, contra don Luis García Mateo, sobre cantidad, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número 2 de Burgos la siguiente:

«Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Rubén Antonio Jiménez Fernández. — En Burgos, a doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — Dada cuenta, el anterior oficio, únase al procedimiento de su razón. Se considera embargado a todos los efectos legales el vehículo Seat 131, matrícula BU-4068-C, propiedad del demandado; a tal fin, oficiase a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se practique anotación de embargo del vehículo referido. Notifíquese este proveído al deudor-ejecutado. Lo mandó y firma S.S.^a. Doy fe».

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al deudor-ejecutado, don Luis García Mateo, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

3321.—2.550,00

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 556/89, a instancia de doña Araceli Acha Gutiérrez, contra resolución del Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de 21-2-1989, desestimando recurso de reposición interpuesto por la recurrente, contra otra de 25-1-1989, desestimando reclamación y confirmando liquidación practicada sobre conceptos retributivos aplicables al puesto de trabajo y liquidación de haberes correspondientes al año 1988,

y diferencias correspondientes al nivel 9 y 10.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 634/89, a instancia de Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A., representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra resolución dictada por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de fecha 15 de febrero de 1989, desestimando recurso de reposición formulado contra acuerdo de dicha Corporación, de 5 de octubre de 1988, sobre ejecución de avales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 624/89, a instancia de don Jesús Marique Carranza Santillán y don Cándido Casado Valdazo, representados por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, contra resolución de 28 de febrero de 1989, del Pleno del Ayuntamiento de Torresandino, que desestima recurso de reposición contra otra de 31 de enero de 1989, sobre resolución contrato arrendamiento parcelas del Monte Carrascal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas

personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de abril de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 632/89, a instancia de don Antonio Bañuelos García, contra Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 24 de abril de 1989, desestimando recurso interpuesto por el recurrente, contra otro Decreto de 10 de febrero de 1988, desestimatorio a su vez de la reclamación interpuesta por dicho recurrente contra Liquidaciones de Plusvalía números 1 y 2 de la relación 173-A, por importes respectivos de 3.027.662 pesetas y 2.143.257 pesetas, por la transmisión de dominio de una finca en el Paseo de La Isla-Lavadores de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 636/89, a instancia de doña María Concepción Fernández Irigoyen, representada por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra resolución de 2 de enero de 1989, del Excelentísimo señor Consejero de Cultura y Bienestar Social, Junta de Castilla y León, desestimando recurso de alzada interpuesto contra resolución del Ilustrísimo señor Delegado Territorial de Bienestar Social de Burgos, en expediente sancionador 09/171/86.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 643/89, a instancia de Inter-Bon, S.A. (antes Tableros Bon, S.A.), representada por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Burgos, de fecha 8 de enero de 1989, que denegó licencia de obra para ampliación de una nave almacén en el Barrio de Castañares, a la recurrente, ordenando la demolición de las obras ejecutadas. Y acuerdo del mismo Ayuntamiento de 12 de abril de 1989, desestimando recurso de reposición formulado por dicha Sociedad contra el acuerdo anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 649/89, a instancia de don Fabián Moradillo Moradillo, vecino de Burgos, en materia de personal, contra denegación presunta, por silencio administrativo de la reclamación que por diferencias de haberes durante el período de prácticas formuló el recurrente al Ministerio de Educación y Ciencia en fecha 20 de mayo de 1987, denunciada la mora en escrito de 5 de febrero de 1988, con sello

de entrada del día 8 del mismo mes y año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de mayo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Sala de lo Contencioso Administrativo

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 544 de 1989 por la Procuradora doña Consuelo Verdugo Regidor en nombre y representación de La Cellophane Española, S.A., contra la resolución dictada por la Confederación Hidrográfica del Duero, en el expediente D-4464-86, con fecha 13 de febrero de 1989, que fue notificada el día 20 de este mismo año, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto el 14 de noviembre de 1988 ante la propia Confederación contra su resolución de fecha 30 de septiembre anterior recaída en el citado expediente sancionador por los vertidos en el río Arlanzón de aguas residuales producidas por la recurrente el día 12 de noviembre de 1986.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de abril de 1989. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 546 de 1989 por la Procuradora doña Consuelo Verdugo Regidor en nombre y representación de La Cellophane Española, S.A., contra la resolución dictada por la Confederación Hidrográfica del Duero, en el expediente D-4272-86, con fecha 13 de febrero de 1989, que fue notificada el día 20 de este mismo año, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto el 14 de noviembre de 1988 ante la propia Confederación contra su resolución de fecha 30 de septiembre anterior recaída en el citado expediente sancionador por los vertidos en el río Arlanzón de aguas residuales producidas por la recurrente el día 13 de octubre de 1986.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de abril de 1989. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 548 de 1989 por la Procuradora doña Consuelo Verdugo Regidor en nombre y representación de La Cellophane Española, S.A., contra la resolución dictada por la Confederación Hidrográfica del Duero, en el expediente D-4361-86, con fecha 13 de febrero de 1989, que fue notificada el día 20 de este mismo año, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto el 14 de noviembre de 1988 ante la propia Confederación contra su resolución de fecha 30 de sep-

tiembre anterior recaída en el citado expediente sancionador por los vertidos en el río Arlanzón de aguas residuales producidas por la recurrente el día 23 de octubre de 1986.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de abril de 1989. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 551 de 1989 por el Procurador don José María Ballesteros González en nombre y representación de don Mariano Berezo Lozano contra la resolución de la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León de 15 de febrero de 1989, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la resolución de la Delegación Territorial de Bienestar Social de Burgos, de 19 de diciembre de 1988, en la que se rebajaba a 65.000 pesetas la sanción impuesta al recurrente.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 15 de abril de 1989. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 28 de abril de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «SAFEN Michelin, S.A.», para su centro de trabajo en Aranda de Duero (Burgos).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Safen Michelin, S.A.», suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, el día 25 de abril del año actual y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 26 del mismo mes y año.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de abril de 1988. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

**Convenio Colectivo 1989/1990
SAFEN Michelin — Aranda de Duero**

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1. — *Ambito territorial.* — El presente Convenio afecta al centro de trabajo de la empresa SAFEN Michelin de Aranda de Duero (Burgos).

Art. 2. — *Ambito personal.* — Afecta el presente Convenio a la totalidad de los trabajadores fijos y eventuales que prestan sus servicios en la factoría de Aranda de Duero, quedando exceptuados aquellos que, por sus funciones, estén excluidos por la legislación laboral vigente.

Art. 3. — *Ambito de vigencia.* — Las normas que deriven del presente Convenio se aplicarán por 2 años, desde el 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1990.

CAPITULO II

Regulación salarial

Art. 4. — *Salarios:*

Año 1989:

A. — *Personal horario.* — Las medias horarias (MH) a aplicar a partir del 1 de enero de 1989, serán las correspondientes a diciembre de 1988 incrementadas en un 6,5 por 100.

Para el personal horario, como complemento al incremento del 6,5 por 100, se aplicarán las siguientes escalas de mejora:

Año 1989	Incremento
Hasta 671 Ptas.	— 1, %
De 671,01 a 710 Ptas.	— 0,75 %
De 710,01 a 730 Ptas.	— 0,50 %
De 730,01 a 750 Ptas.	— 0,25 %
Superior a 750 Ptas.	— 0, %

B. — *Personal mensual.* — El personal mensual tendrá un aumento calculado individualmente, de forma que garantice un incremento del 6,5 por 100 sobre la situación salarial de diciembre de 1988, salvo el concepto de antigüedad que queda regulado en el artículo 8 del presente Convenio.

Año 1990:

A. — *Personal horario.* — Las medias horarias (MH) a aplicar a partir del 1 de enero de 1990 serán las correspondientes al año 1989 incrementadas en un 5,5 por 100. Se incorporará a la MH de 1989 la eventual revisión, para que sirva de base para el cálculo del incremento del presente año.

Para el personal horario, como complemento del incremento del 5,5 por 100, se aplicarán las siguientes escalas de mejora:

MH Diciembre 1989	Incremento
Hasta 721 Ptas.	— 1, %
De 721,01 a 761 Ptas.	— 0,75 %
De 761,01 a 781 Ptas.	— 0,50 %
De 781,01 a 801 Ptas.	— 0,25 %
Superior a 801 Ptas.	— 0, %

Los tramos de la escala para 1990 podrán ser modificados en función de la eventual revisión.

A. — *Personal mensual.* — El personal mensual tendrá un aumento a partir del 1 de enero de 1990, calculado individualmente, de forma que garantice un incremento del 5,5 por 100, salvo el concepto de antigüedad regulado en el artículo 8 de este Convenio colectivo.

Se incorporará a la situación salarial de 1989 la eventual revisión para que sirva de base para el cálculo del incremento del presente año.

Art. 5. — *Garantía salarial:*

Año 1989:

Se establece una garantía salarial, para este año, de 1,5 puntos por encima del IPC real del año 1989, establecido por el INE. Conocido el IPC real de 1989, se realizará una revisión de los conceptos salariales que más adelante se indican si la suma del IPC real de 1989 más la garantía salarial es superior al incremento pactado en el artículo 4, y en la cuantía en que tal suma supere al incremento pactado para el año 1989 (6,5 por 100).

Año 1990:

Se establece una garantía salarial para este año de 1 punto por encima del IPC real del año 1990, establecido por el INE. Conocido el IPC real de 1990, se realizará una revisión de los conceptos salariales que más adelante se indican, si la suma del IPC real de 1990, más la garantía salarial, es superior al incremento pactado en el artículo 4, y en la cuantía que tal suma supere al incremento pactado para el año 1990 (5,5 por 100).

Años 1989 y 1990:

Si hubiere lugar a la revisión aquí pactada, ésta tendría efectos retroactivos desde el 1 de enero de cada año, abonándose de una sola vez, después de que el IPC real de 1989 y 1990, respectivamente, sea conocido oficialmente.

La revisión, caso de producirse, en cualquiera de los dos años, afectará exclusivamente a los siguientes conceptos salariales:

- Salario base.
- M.H.
- Situación salarial individual (personal mensual).
- Antigüedad.
- Otros pluses (artículo 10).

Art. 6. — *Salario base.* — Para el año 1989 se establece un salario base único para todas las categorías de 1.890 pesetas/día para el personal retribuido por hora y de 56.700 pesetas/mes para el personal retribuido por mes.

Para el año 1990, estas cantidades serán de 1.994 ptas./día y 59.820 pesetas/mes, respectivamente.

Estas cantidades serán incrementadas en la cuantía establecida por la revisión de cada año, si a ella hubiere lugar.

Art. 7. — *Plus de noche.* — El plus de noche se establece en 116 pesetas/hora para el año 1989 y 125 pesetas/hora para el año 1990, considerándose horas nocturnas a tales efectos las comprendidas entre las 22 horas y las 6 horas.

Art. 8. — *Plus de antigüedad.* — Se establece el siguiente plus de antigüedad a contar a partir del primer día del trimestre natural:

Antigüedad	Horarios (Ptas./hora)		Mensuales (Ptas./mes)	
	1989 (Ptas.)	1990 (Ptas.)	1989 (Ptas.)	1990 (Ptas.)
— 2 años:	10,6	11,20	1.844	1.949
— 3 años:	14,05	14,80	2.445	2.575
— 4 años:	17,20	18,15	2.993	3.158
— 6 años:	23,85	25,15	4.150	4.376
— 8 años:	30,50	32,20	5.307	5.603
— 11 años:	40,30	42,50	7.012	7.395
— 16 años:	56,80	59,90	9.883	10.423
— 21 años:	73,20	77,25	12.737	13.442
— 26 años:	89,75	94,70	15.617	16.478
— 31 años:	106,25	112,10	18.488	19.505

Los valores del baremo de los años 1989 y 1990 podrán ser modificados en función de las eventuales revisiones pactadas.

Art. 9. — *Plus del sistema de trabajo 4 x 8.* — Este plus es refundición de los anteriores, mejor utilización del útil y noche de sábado.

La cuantía se establece para 1989 en 8.000 pesetas/mes y 8.500 pesetas/mes para 1990.

Este plus será pagado mensualmente, durante todo el año, e incluye la parte proporcional de las vacaciones.

Se abonará proporcionalmente al tiempo realmente trabajado.

Art. 10. — *Otros pluses.* — El resto de los pluses serán incrementados en un 6,5 por 100 para 1989 y en un 5,5 por 100 para 1990.

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Personal horario:

1. — *Paga en julio y Navidad.* — Se abonarán a MH más antigüedad, las horas correspondientes a un mes natural de 31 días con 4 sábados y 4 domingos.

2. — *Paga de beneficios.* — Se abonarán a MH más antigüedad la mitad de las horas abonadas en julio del mismo año.

Art. 12. — *Horas extraordinarias.* — Ante la situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la reducción al mínimo indispensable de las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.º — Horas extraordinarias habituales, supresión.

2.º — Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, realización.

3.º — Horas necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad propia de la empresa, mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.

La Dirección de la empresa informará al Comité de empresa trimestralmente sobre el número de horas realizadas, especificando sus causas y la distribución por servicios.

La empresa y el Comité determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 13. — *Precio de las horas extraordinarias:*

— *Las dos primeras horas extras en equipos A o B en días laborables:*

Precio horas extras = (MH + Antigüedad) . 2

— *Resto de horas extras:*

Precio horas extras = (MH + Antigüedad) . 2,25

— Para los años 1989 y 1990 la base de cálculo para el pago de las horas extraordinarias será la antes citada multiplicada por el coeficiente 1,018.

Art. 14. — *Horas en domingo y festivo.* — Las horas trabajadas en domingo y festivo, que no sean horas extraordinarias, es decir, que tengan un posterior descanso, no retribuido, de igual cuantía al tiempo trabajado, serán abonadas según el valor de la MH más antigüedad multiplicado por el coeficiente 2,75.

Para los años 1989 y 1990 la base de cálculo para el pago de estas horas será la antes citada multiplicada por el coeficiente 1,018.

Art. 15. — *Pago de las paradas de máquina.* — Las paradas de máquina serán abonadas a MH, siempre y cuando no sean motivadas por causas de fuerza mayor ajenas al proceso productivo.

Art. 16. — *Trabajos de categoría superior.* — Todo trabajador que realice trabajos de categoría superior cobrará el precio correspondiente al trabajo que realice en ese momento.

Todo trabajador que realice trabajos de superior categoría durante al menos cuatro meses consecutivos o seis meses durante el año pasará automáticamente a la categoría correspondiente al trabajo que hubiera realizado.

Art. 17. — *Retribución de permisos.* — Todos los permisos retribuidos lo serán a salario real.

Los días de permiso por necesidades de desplazamiento serán los legalmente establecidos, excepto cuando la distancia sea superior a 350 Kms., en cuyo caso, se concederá un día más.

CAPITULO III Jornada Laboral

Art. 18. — *Jornada de trabajo:*

A. — *Año 1989:*

A partir del 1 de enero de este año se pacta una reducción de jornada (R.J.) de 1 día para todos los sistemas de trabajo, que unido a los 3 R.J. existentes del Convenio Colectivo anterior, resultan 4 días/año de reducción de jornada (R.J.). Así pues, a partir del año 1989 el número medio de horas de trabajo a la semana para el personal que trabaja a tres turnos (A, B, C), en dos turnos (A, B), jornada partida (2 x 4) y otros, salvo cuatro equipos (4 x 8), será de 39,29 horas/semana (39 h. 17 minutos).

Para el personal que trabaja a 4 equipos (4 x 8) con esta reducción, la jornada semanal promedio será de 37,29 horas (37 h. 17 minutos).

En el sistema 4 x 8, el útil de producción funcionará durante 292 días de 24 horas en 1989, e iguales criterios que años anteriores, siendo su calendario el que figura como anexo.

Todos los sistemas de trabajo seguirán con la misma organización del trabajo que tenían establecido durante el año 1988, rigiéndose por los calendarios establecidos en anexo.

B. — *Año 1990:*

La jornada de trabajo tanto en su cuantía como en su distribución es exactamente igual a la establecida en el apartado A) de este artículo, con la única diferencia que a continuación se expresa:

Excepcionalmente, por razones de calendario, para el presente año, las 4 horas de Nochebuena y las 4 horas de Nochevieja no serán consideradas como R.V. El R.V. no utilizado será añadido al correspondiente bloque de R.V. o tomado a título individual, tal como se indica en el artículo 19.

Art. 19. — *Días libres o de compensación:*

Años 1989 - 1990:

La aplicación de la jornada establecida en el artículo 18 para el personal a 1 x 8, 2 x 8, 3 x 8 y 2 x 4 que distribuye su jornada de lunes a sábado (trabajando 4 horas, 1 sábado cada 2 laborables), permite el disfrute de días libres o de compensación (DL) equivalente al exceso de horas en aquellas semanas en que se supere la jornada semanal de 40 horas. A estos días libres o de compensación se añadirán los 4 días de reducción de jornada (R.J.) indicados en el artículo 18 A, con objeto de que en cómputo medio semanal sea, en todo caso, de 39,29 horas (39 h. 17 minutos).

El disfrute de los días libres o de compensación (DL) equivalentes al exceso de horas en aquellas semanas en las que se supere la jornada semanal de 40 horas, será tomado a título individual, previo acuerdo con la Maestría, respetando en todo caso una marcha armoniosa y regular de las instalaciones.

En ambos años, el disfrute de los 4 días de reducción de jornada (R.J.) serán tomados a título individual por sistema de bloques conjuntamente con el resto de vacaciones (R.V.); su distribución será rotativa por orden de antigüedad, es decir, el trabajador que en el presente año le corresponde ser el primero en la

elección, el año siguiente será el último en elegir y así sucesivamente, respetándose en todo caso una marcha armoniosa y regular de las instalaciones.

Art. 20. — *Vacaciones.* — Se tomarán 32 días naturales de la siguiente forma:

- 1 día natural los días 24/12 y 31/12, salvo que coincidan en domingo, en cuyo caso no se contarán.
- 4 días en sábado.
- 4 días en domingo.
- 23 días entre semana además de los sábados (24 en el caso de que los días 24/12 y 31/12 sean domingos).

En caso de que haya uno o varios festivos en los períodos de vacaciones, estos se contabilizarán como un solo día natural por este concepto.

Además el día de Sábado Santo será considerado como festivo para todo el personal, mientras los días Jueves Santo y/o Viernes Santo tengan carácter festivo.

Excepcionalmente para el año 1990, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 B los 32 días naturales se tomarán de la siguiente forma:

- 4 días en sábado.
- 4 días en domingo.
- 24 días entre semana además de los sábados.

Art. 21. — *Calendario laboral:*

1. — *Calendario laboral para 1989:*

— Queda establecido como figura en el anexo a este Convenio.

2. — *Calendario laboral para 1990:*

— Se establecerá con suficiente antelación y, en todo caso, antes del 30 de noviembre de 1989.

CAPITULO IV Mejoras sociales

Art. 22. — *Traslados.* — Por motivos justificados del propio trabajador o personas a su cargo, la empresa estudiará el traslado a otro centro de trabajo de SAFEN Michelin, conservando los derechos adquiridos en cuanto a antigüedad.

Art. 23. — *Guarderías.* — La ayuda en concepto de guarderías para hijos de trabajadoras y de trabajadores viudos, así como para aquellos otros cuya esposa sufra una larga hospitalización o acredite la necesidad, queda establecida en un máximo de 8.880 pesetas mensuales y por hijo, abonándose contra justificante del gasto.

Art. 24. — *Préstamos de vivienda.* — La empresa concederá a los trabajadores afectados por el presente Convenio que lo soliciten, un préstamo, por una sola vez, destinado a la adquisición o construcción de vivienda, con arreglo a las condiciones que se citan más adelante:

Con estos préstamos vivienda, la empresa no busca el reemplazar a cualquier entidad de crédito, sino complementarla ayudando al plan de financiación personal, facilitando el pago de la entrada que suele exigirse en estas operaciones, a unos intereses reducidos.

Acceso:

Todos los trabajadores de la plantilla tendrán acceso, en condiciones de igualdad, a la concesión para adquisición de vivienda, reservándose la empresa la facultad de denegar la concesión de los mismos, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º Cuando no se acredite, por el solicitante, una antigüedad de un año al servicio de la empresa.
- 2.º Cuando el trabajador que solicite el préstamo tenga concedido por SAFEN Michelin otro préstamo de distinta naturaleza, pendiente de amortización.
- 3.º Cuando la vivienda objeto del préstamo no vaya a ser destinada con carácter de vivienda principal, a uso propio del trabajador solicitante y de sus familiares que con él convivan.
- 4.º Cuando el solicitante o sus familiares que con él convivan sean ya titulares de una vivienda.

5.º Cuando se haya solicitado el traslado a otro centro de trabajo.

Cuantía y amortización. — La cuantía máxima del préstamo no excederá de 900.000 pesetas durante el año 1989 y 1.000.000 de pesetas en 1990, de las cuales las primeras 350.000 pesetas no devengarán interés alguno y las restantes devengarán un interés del 4 por 100 anual.

Las cantidades prestadas por estos conceptos se amortizarán en un plazo de 10 años (120 mensualidades iguales), sin perjuicio de que los beneficiarios puedan anticipar la amortización.

La empresa, a estos efectos, quedará autorizada por el trabajador beneficiario a retener, de las retribuciones salariales, las cuotas de amortización.

Otras estipulaciones. — En el supuesto de que la empresa, en virtud de duda razonable, estime necesario asegurar que el préstamo se destina precisamente a la finalidad social para la que se otorga, podrá reservarse la facultad, en el supuesto de compra por el beneficiario de la vivienda, de pagar directamente al vendedor la cuantía importe del préstamo; en el caso de tratarse de construcción llevada a cabo por el propio beneficiario, a través de cooperativa o cualquier otra forma asociativa, podrá supeditar la concesión del préstamo a la presentación de la certificación de obra firmada por el Arquitecto-Director.

Una vez concedido el préstamo y mientras no se haya amortizado en su totalidad, el arrendamiento o enajenación de la vivienda por el beneficiario, estará condicionado a la autorización expresa y por escrito de la empresa.

En el supuesto de que se extinga la relación laboral entre el trabajador beneficiario del préstamo y la empresa, antes de la total amortización del mismo, aquél queda obligado, a su elección, a reembolsar la cantidad pendientes de amortizar o a construir hipoteca sobre la vivienda en cuantía suficiente para garantizar la devolución del capital no amortizado.

El prestatario se obligará a suscribir una póliza de seguros contra incendios en compañía de solvencia reconocida, por un importe mínimo no inferior al valor de la vivienda y a exhibir, ante la empresa, los documentos de renovación anual.

Art. 25. — *Becas de estudio.* — Son 18 el número de becas establecidas para estudios de grado superior o medio, que tendrán una dotación económica consistente en el abono de la matrícula escolar y una cantidad de sustento de:

85.000 pesetas si el interesado reside con su familia.

240.000 pesetas si el interesado está obligado a residir fuera del domicilio paterno para cursar sus estudios.

En estas cantidades está incluido el importe de libros de texto.

De igual forma, y para los cursos académicos 89/90 y 90/91, con objeto de favorecer a los estudiantes de BUP, COU y FP que están obligados a efectuar sus estudios fuera de su municipio, se mantienen 28 ayudas cuya dotación será de 30.000 pesetas cada una. Estas ayudas son compatibles con las reguladas en el art. 26.

La comisión establecida en el Convenio de 1979, presidida por la Dirección de la fábrica formada por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa, otorgará estas becas y ayudas por concurso oposición. Dicha comisión será la encargada de aplicar las bases establecidas y proceder a su calificación. Esta comisión tendrá en cuenta, en las concesiones, entre otras, el criterio económico, mediante presentación de fotocopia del impreso de liquidación del I.R.P.F.

Será condición indispensable para mantener estas becas, la no repetición del curso, salvo en casos excepcionales si los hubiere a criterio de la comisión mixta de becas.

Art. 26. — *Ayudas para estudios.* — Se establecen las siguientes ayudas:

	Año 1989 (Ptas./curso)	Año 1990 (Ptas./curso)
— Formación profesional de 1.º grado:	11.151	11.765
— Formación profesional de 2.º grado:	17.269	18.219
— BUP:	14.751	15.563
— COU:	17.269	18.219
— Estudios Universitarios, Medios y Superiores	30.342	32.011

Art. 27. — *Plus de distancia.* — Para todos aquellos trabajadores residentes fuera del municipio de Aranda de Duero, se establece este plus en 5,60 Ptas./Km. para el año 1989 y 5,90 Ptas./Km. para el año 1990.

Se abonará un máximo de 50 Km./día entre los recorridos de ida y vuelta.

En el caso de las personas que habiten en el municipio de Aranda de Duero se establece el siguiente baremo:

— Distancia inferior a 2 Kms.: no se considerará plus de distancia.

	Ptas. por día trabajado	
	1989	1990
— Distancia entre 2 y 3 Kms.:	33,6	35,4
— Distancia entre 3 y 4 Kms.:	44,8	47,2
— Distancia superior a 4 Kms.:	56	59

Para el caso particular de las personas que residen en el Polígono Residencial de Aranda de Duero, sito en la parte oeste de la carretera N-1, se tomará como referencia para el cálculo de las distancias el centro geométrico de dicho polígono, con lo cual este personal quedará integrado en el baremo de 2 a 3 Kms.

Art. 28. — *Seguro de vida.* — Durante la vigencia del presente Convenio, la empresa garantiza el mantenimiento del seguro de vida, siendo el extracto de la póliza el siguiente:

1. El contrato se rige por las disposiciones legales en vigor y las normas habituales de aplicación de este tipo de seguro.

2. Estarán asegurados los trabajadores en activo en la SAFEM, los que se encuentren en situación de I.L.T Invalidez Provisional y fuerza mayor no atribuible al trabajador, con el límite, en cualquier caso, de 65 años.

3. Capital asegurado:

— 100 por 100 del salario de referencia del interesado, para los solteros, viudos y divorciados, sin hijos a cargo.

— 120 por 100 del salario de referencia del interesado, para casado (con o sin hijos a cargo) y para solteros, viudos y divorciados, con hijos a cargo.

4. El salario de referencia es el correspondiente a las retribuciones brutas devengadas de la SAFEN, durante los últimos 12 meses, con exclusión de las horas extraordinarias y cualquier otro concepto extrasalarial.

5. Se considerará el accidente como causa de fallecimiento cuando éste se produce por lesión corporal debida a la acción de un acontecimiento exterior, súbito o violento, ajeno a la voluntad del interesado, y que cause su fallecimiento dentro de un año a partir de la fecha en que sufrió la lesión.

6. Se considerará que un accidente es de circulación en los siguientes supuestos:

— Fallecimiento del interesado como peatón, causado por vehículo.

— Fallecimiento del interesado como conductor o pasajero de un vehículo terrestre, exceptuando la participación en pruebas deportivas.

— Fallecimiento del interesado como usuario de transportes públicos terrestres, marítimos o aéreos, incluido el transporte en avión o de una sociedad del Grupo Michelin.

7. Garantías de los riesgos asegurados:

a) Fallecimiento: los beneficiarios recibirán el importe del capital asegurado.

b) Fallecimiento por accidente: además de la garantía a) los beneficiarios recibirán otro importe igual al capital asegurado.

c) Fallecimiento por accidente de circulación: además de las garantías a) y b) los beneficiarios recibirán otro importe igual al capital asegurado.

d) Invalidez, en grado de incapacidad permanente absoluta: el propio interesado recibirá el importe del capital asegurado.

Para las garantías a), b) y c) los beneficiarios, salvo instrucción expresa del trabajador, lo serán en el orden de prelación siguiente:

1.º El cónyuge del trabajador.

2.º Los hijos del trabajador.

3.º Los padres del trabajador.

4.º Los herederos legales.

8. *Documentos justificativos.* — Para reclamar el pago de las garantías definidas en el apartado 7, los beneficiarios deberán remitir a la SAFEN todos los documentos justificativos que se precisen para la justificación de los hechos causantes de la garantía.

9. El importe de las primas para la cobertura de los riesgos y garantías definidos en el apartado 7 correrán totalmente a cargo de la SAFEN, es decir, sin participación alguna de su personal.

10. *Definición de hijos a cargo.* — A efectos de lo previsto en el apartado 3, se considerarán hijos a cargo los relacionados en la cartilla de la Seguridad Social del trabajador, menores de 18 años, o menores de 21 años si prosiguieran estudios de carácter oficial, para la obtención de un título académico o profesional de grado superior o medio, en Universidad o Escuela, con exclusión de los cursos por correspondencia de cualquier tipo.

Contratos individuales, complementarios o facultativos:

a) Todos los asegurados a los que se refiere el apartado 2, podrán ampliar voluntariamente, a título individual, el capital asegurado.

b) Asimismo, podrán contratar individualmente un seguro de invalidez parcial o total resultante de accidente.

Las primas referentes a estas ampliaciones individuales voluntarias correrán a cargo de cada interesado, según las modalidades que serán comunicadas por nuestro Servicio de Seguros a los interesados en estas opciones.

Art. 29. — *Ayuda para familias con hijos disminuidos.* — La empresa complementará hasta el 90 por 100 de los gastos de educación especial de los hijos del personal, disminuidos físicos o psíquicos, teniendo en cuenta la participación de la Mutua de Previsión Social y cualquier otro tipo de ayuda al efecto.

Art. 30. — *Permisos retribuidos al personal en atención a su edad.* — Se continúa el sistema de permisos retribuidos que abre la posibilidad de beneficiarse del mismo a todo miembro del personal cuya antigüedad en la empresa, estimada al cumplir los 65 años, alcance o supere los 20 años, según las condiciones siguientes:

1.º — *Personal de talleres (horarios y mensuales) que trabaja según los horarios propios de los talleres:*

Reducción progresiva de actividad:

— A partir de la fecha en que se cumplan los 61 años de edad, los interesados podrán disfrutar de un día de permiso retribuido por semana, independientemente de los días libres de otra naturaleza que les pudieran corresponder.

— A partir de la fecha en que cumplan los 62 años de edad, los días de permiso retribuido serán de 2 por semana.

— A partir de la fecha en que se cumplan los 63 años de edad, serán 3 los días de permiso por semana.

— A partir de la fecha en que se cumplan los 64 años de edad, puede cesar toda actividad tomando un permiso retribuido cuya duración será de un año como máximo.

2.º — *Personal mensual que trabaja en jornada de mañana y tarde, según los horarios de las oficinas:*

Reducción de la actividad a media jornada:

— A partir de la fecha en que cumplan los 62 años de edad, los interesados podrán disfrutar de un permiso retribuido durante la mitad de su jornada diaria de trabajo; las mañanas y tardes libres deberán ser elegidas de forma que en su conjunto y mensualmente se equilibren con las mañanas y las tardes trabajadas.

— A partir de la fecha en que se cumplan los 64 años de edad, puede cesar toda actividad, tomando un permiso retribuido cuya duración será de un año como máximo.

3.º — *Condición de retribución de los permisos:*

— Personal horario: 80 por 100 del salario (MH + Antigüedad).

— Personal mensual: 65 por 100 de su salario correspondiente.

4.º — *Pagas extraordinarias y de beneficios.* — Las pagas extraordinarias serán abonadas teniendo en cuenta la proporcionalidad entre el tiempo de trabajado y el tiempo de permiso retribuido disfrutado; se aplicarán a los salarios teóricos correspondientes a cada una de estas partes (trabajadas y de permiso retribuido), los coeficientes siguientes:

— 1 para los salarios teóricos correspondientes a la parte trabajada.

— 0,8 ó 0,65, según los casos definidos en el apartado para la parte correspondiente al tiempo de permiso retribuido.

5.º — *Mantenimiento de la base de cotización a la Seguridad Social.* — Con el fin de que el personal no sufra un perjuicio en el momento de su jubilación definitiva a los 65 años:

— Las pagas en las que se cotice a efectos de seguros sociales (las 12 pagas normales del año en las que se cotiza también la parte proporcional de las pagas extras de julio y Navidad, así como la de beneficios), si en la liquidación mensual el total para la determinación de la base de cotización a la Seguridad Social fuese inferior al tope máximo de cotización fijado para la categoría de cada interesado, los porcentajes de retribución establecidos en el apartado 3.º, serían incrementados.

Este incremento (que no podría superar, evidentemente, el 100 por 100 de la MH + antigüedad o del salario mensual), sería el máximo compatible con el hecho de que la nueva base de cotización a la Seguridad Social resultante no fuera superior al tope máximo establecido para la categoría profesional de cada interesado.

6.º — *Carácter de acumulativo.* — Estas ventajas serán absorbidas por posibles mejoras futuras en las condiciones de jubilación que puedan ser aportadas por vía legislativa o convencional.

Art. 31. — *Complemento en la situación de I.L.T.* — Se establece un complemento para situaciones de ILT derivadas de accidente laboral y enfermedad profesional por una parte y de enfermedad común y accidente no laboral por otra, en la forma que se indica a continuación:

A) *ILT por accidente de trabajo y enfermedad profesional:*

1. — Complemento hasta el 100 × 100 del salario, calculado de la forma que más adelante se indica, desde el primer día de la baja, siempre que la media ponderada de los 12 últimos meses de absentismo por estas causas (accidente de trabajo y enfermedad profesional) sea igual o inferior al índice 1 por 100.

2. — En el supuesto de que el índice de absentismo sea superior al 1 por 100, el complemento será del 85 por 100 del salario, calculado de igual forma.

B) *ILT por enfermedad común y accidente no laboral.* — Complementos calculados de la forma que más adelante se indica, siempre que la media ponderada de los 12 últimos meses de absentismo por estas causas (enfermedad común y accidente no laboral) esté comprendida entre los índices señalados, abonándose desde el primer día de la baja hasta el vigésimo inclusive:

Índice de absentismo	Complemento
Igual o menor de 2,5 %	90 %
De 2,51 a 3 %	85 %
De 3,01 a 3,5 %	75 %

C) *Normas comunes:*

1. — *Salario.* — Se entiende por salario, durante el período de abono de estos complementos, el formado por las retribuciones que durante el mismo hubiera percibido el operario estando trabajando, calculadas en base a su MH más antigüedad y pluses referidos al mes anterior al de la baja. Se excluyen los pluses de transporte, distancia y las retribuciones de carácter indemnizatorio, así como las horas extraordinarias.

2. — El cálculo del índice de absentismo, se efectuará en base a las horas perdidas (por accidente laboral y enfermedad profesional de un lado, enfermedad común y accidente no laboral por otro), y las horas teóricas de trabajo.

3. — En las situaciones de I.L.T. derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, a partir del 4.º proceso de baja de un operario dentro del año natural, el complemento que se establece se abonará únicamente desde el cuarto día de la baja y hasta el vigésimo ambos inclusive.

4. — Para percibir el complemento en las situaciones de I.L.T. originadas por enfermedad común y accidente no laboral, será preciso tener cubierto el período de cotización y carencia que tiene establecido el Régimen General de la Seguridad Social.

5. — Estos complementos se abonarán siempre que se mantengan las condiciones actuales de las prestaciones de I.L.T. del Régimen General de la Seguridad Social; e igualmente para ser

percibidos se tendrán en cuenta los subsidios y prestaciones que por estos conceptos se perciban de la Seguridad Social, Mutua de Previsión Social, Empresa y Mutua Patronal, durante el período correspondiente.

6. — El complemento no significará en ningún caso que se cobre más en situación de baja que trabajando.

7. — Cuando el complemento se refiera a un período que esté comprendido en dos meses naturales consecutivos, la liquidación del mismo se efectuará en el segundo mes.

CAPITULO V

Comité de Seguridad e Higiene

Art. 32. — *Composición.* — La composición del Comité de Seguridad e Higiene será la siguiente:

— Un Presidente designado por la empresa.

— Cinco miembros designados por el Comité de empresa entre los trabajadores de la plantilla del centro, procurando que estos pertenezcan a servicios diferentes. De estos dos serán miembros del Comité de empresa.

— Cinco miembros designados por la empresa, entre los que figurará el Secretario.

Art. 33. — *Competencias.* — Las competencias del Comité serán las siguientes:

a) Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de accidentes y riesgos profesionales.

b) Conocer las investigaciones realizadas por los técnicos de la empresa sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que en ella se produzcan.

c) Investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades profesionales producidas en la empresa, con objeto de evitar estas causas.

d) Promover soluciones para las cuestiones de Seguridad e Higiene que le sean planteadas.

e) Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materia de Seguridad e Higiene.

f) Cooperar en la realización y desarrollo de programas y campañas de Seguridad.

g) Velar por la eficaz organización de la lucha contra incendios en el seno de la empresa.

Art. 34. — *Reuniones.* — El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá mensualmente para tratar asuntos de su competencia.

Las horas transcurridas en estas reuniones mensuales, no serán contabilizadas en el cómputo de las 40 horas asignadas a los miembros del Comité de empresa que, a su vez, formen parte del Comité de Seguridad e Higiene.

Las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene se celebrarán dentro de las horas de trabajo y serán computadas como tiempo de trabajo y, caso de prolongarse fuera de la jornada de trabajo, se abonarán sin recargo, o se retardará, si es posible, la entrada al trabajo en igual tiempo si la prolongación ha tenido lugar durante el descanso de mediodía.

El Comité de Seguridad e Higiene igualmente podrá reunirse con carácter extraordinario, cuando se produzcan las situaciones o acontecimientos de naturaleza especial, cuyo estudio y análisis no pueda demorarse hasta la celebración de la reunión ordinaria.

Esta reunión extraordinaria tendrá lugar a petición de la representación social u empresarial, que compone el Comité de Seguridad e Higiene.

La convocatoria se realizará con un preaviso mínimo de 24 horas entre la petición de reunión y su celebración.

Art. 35. — *Informaciones periódicas:*

a) Se entregará periódicamente al Comité de Seguridad e Higiene información sobre:

— Las mediciones periódicas (semestrales).

— Las nuevas sustancias (anualmente).

— Mejoras realizadas en máquinas (trimestralmente).

b) Los trabajadores serán convenientemente informados por la empresa:

— Sobre aquellas materias empleadas y el desarrollo del proceso productivo que puedan entrañar un riesgo para la salud de los trabajadores.

— De los estudios que se crean necesarios realizar en su medio ambiente de trabajo y sobre su estado de salud, así como de las medidas preventivas que dichos trabajadores deberán cumplir para minimizar el efecto de los riesgos objeto de los estudios antes citados.

Art. 36. — Formación y prevención de riesgos:

a) La empresa promoverá la más completa formación e instrucción en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo a todos sus trabajadores.

b) En aquellos puestos en los que sus características de Seguridad e Higiene lo aconseje, ambas partes acuerdan la reducción al mínimo indispensable de las horas extraordinarias.

c) Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando: a) su generación, b) su emisión y c) su transmisión y siempre que no se logre la disminución de dichos riesgos por otros procedimientos, se utilizarán obligatoriamente los medios de protección personal.

d) La empresa en la elaboración de los Planes Generales de Prevención solicitará la colaboración del Comité de Seguridad e Higiene.

Art. 37. — Acceso a los puestos de trabajo. — Con el fin de poder ejercer adecuadamente las responsabilidades que le son asignadas, los miembros del Comité de Seguridad e Higiene accederán a los puestos de trabajo de acuerdo con la normativa siguiente:

1.º Cada mes se designará un servicio para ser visitado, con carácter ordinario.

2.º Será objeto de visita todo puesto de trabajo en el que haya tenido lugar un accidente grave.

3.º Al objeto de no inferir en el normal desarrollo del trabajo del servicio concernido, el Comité de Seguridad e Higiene destacará uno de entre sus miembros pertenecientes al personal, preferentemente al correspondiente a dicho servicio, junto con uno de los Técnicos del Servicio de Seguridad.

4.º La visita se efectuará en compañía de un miembro de la Maestría del Servicio visitado.

Los trabajadores tendrán derecho a pedir la presencia de miembros del Comité de Seguridad e Higiene, cuando aprecien una probabilidad seria y grave de accidente.

En todo lo no previsto en este capítulo se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 38. — Sigilo profesional. — Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene, quienes, por la naturaleza de sus competencias, puedan entrar en relación con materias que afectan al secreto de fabricación, observarán sigilo profesional, asesorándose con la presidencia del mismo Comité respecto a la confidencialidad de lo tratado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

CAPITULO VI

Representación de los trabajadores

Art. 39. — Comité de empresa. — El Comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa, para defensa de sus intereses.

Competencias:

1. — El Comité tendrá las siguientes competencias:

1.1. Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y los demás documentos que se dan a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa, de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales o definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

1.4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer trimestralmente al menos las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas. Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Conocer mensualmente el número de horas extraordinarias realizadas en la empresa y su distribución por secciones.

1.9. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y empleo, así como del resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

1.10. Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa, según lo convenido por ambas partes, en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

1.11. Proponer a la empresa cuantas mejoras técnicas y de organización consideren oportunas para mejorar la productividad y las condiciones de trabajo.

1.12. Ser los representantes directos de los trabajadores en las negociaciones colectivas con la empresa.

1.13. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente legal o fraccionada en todo lo referente a materia laboral.

1.14. Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este número 1, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusiones en las relaciones laborales.

Los informes que deba emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Art. 40. — Capacidad y sigilo profesional. — Se reconoce al Comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de empresa y éste, en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 del apartado 1 del artículo anterior, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la empresa señala expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Art. 41. — Garantías. — Los miembros del Comité de empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que será oído,

aparte del interesado, el Comité de empresa y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centros de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que esto se produzca por renovación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente si se trata del Comité de empresa, con libertad sus opiniones, en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

Art. 42. — *Horas.* — Dispondrán de un crédito de 40 horas mensuales, retribuidas a salario real, cada uno de los miembros del Comité para el ejercicio de sus funciones de representación, transferibles entre los miembros pertenecientes a una misma central o agrupación electoral:

La finalidad de la disposición será:

— Las reuniones del Comité de empresa.

— Sus gestiones en el exterior.

— El tiempo pasado en el despacho del Comité.

— La información al personal, en los locales sociales, durante el tiempo de bocadillo, de modo que no se altere la marcha de la producción.

No estarán comprendidas dentro de las 40 horas mensuales disponibles, las pasadas en reuniones ordinarias mensuales con la empresa y en las extraordinarias, convocadas por la empresa.

Además del tiempo estipulado para desarrollar su cometido, los miembros del Comité de empresa, el presidente, primer secretario y segundo secretario dispondrán respectivamente de 20, 15 y 10 horas, para realizar los trabajos propios de estos cargos.

Art. 42. — *Reuniones del Comité de empresa con la representación empresarial.* — El Comité de empresa se podrá reunir con la representación de la empresa una vez al mes en sesión ordinaria, excepcionalmente en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan para tratar asuntos urgentes, a petición de cualquiera de las partes y a condición de cumplir con los siguientes requisitos:

1.º Presentación de un orden del día o indicación del asunto a tratar en la reunión.

2.º Preaviso mínimo de 24 horas, entre la petición de la reunión y su celebración.

3.º Cuando la reunión la solicite el Comité de empresa, la petición deberá ser avalada con las firmas de la mayoría de sus miembros.

La reunión deberá celebrarse, en todo caso, dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la convocatoria.

La representación de la empresa podrá estar asistida en todas las reuniones por los colaboradores que ésta considere necesarios en función del asunto a tratar.

Las actas de las reuniones serán extendidas por el secretario y, una vez aprobadas, serán firmadas por ambas partes.

Art. 44. — *Sala de reuniones y despacho.* — La empresa pondrá a disposición del Comité de empresa:

— Una sala para sus reuniones. Esta sala será utilizada mediante un preaviso de 24 horas.

— Un despacho para uso exclusivo del Comité con el fin de facilitar su funcionamiento interno, equipado con sus correspondientes muebles.

La empresa se hará cargo del material consumible de oficina, de uso corriente.

Art. 45. — *Comunicaciones al personal.* — Se reconoce al Comité de empresa el derecho a comunicarse con sus representantes a través de comunicaciones escritas o bien de forma oral.

La comunicación escrita se realizará a través de la exposición de las actas de las reuniones, u otro tipo de comunicados en los tabloneros de anuncios que tendrá que colocar la empresa a disposición del Comité en lugares de fácil acceso para los operarios de cada servicio.

Todos los escritos expuestos en los tabloneros de anuncios serán previamente entregados a la Dirección de la empresa.

La información oral al personal se realizará en los locales sociales, durante el tiempo de bocadillo, de modo que no altere la marcha normal de la producción.

Art. 46. — *Secciones sindicales.* — Todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

Los trabajadores afiliados a una central sindical, legalmente constituida, podrán constituirse en secciones sindicales de empresa, de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

Art. 47. — *Garantías de las secciones sindicales.* — Las secciones sindicales de empresa tendrán las siguientes garantías:

a) Ningún trabajador podrá ser discriminado en su trabajo por razón de su afiliación sindical. En el supuesto de medidas disciplinarias contra cualquier afiliado por faltas muy graves, salvo oposición expresa del interesado, la empresa, junto al escrito razonado al interesado, entregará copia para el delegado de la sección sindical a la que pertenezca.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudando cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

d) Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan su representación en los Comités de empresa, dispondrán de tabloneros de anuncios situados en los talleres en los que podrán insertar comunicaciones y anuncios de carácter sindical o laboral, a cuyo efecto, dirigirán copia de las mismas, previamente, a la empresa quien no se opondrá a su publicación en tanto guarden el respeto a personas o a la empresa.

Igualmente, estas secciones sindicales, tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que, como tal, le corresponden.

e) El ejercicio de las actividades sindicales no podrá interferir el trabajo de los restantes trabajadores, ni la marcha general de la producción. Los trabajadores que deseen dirigirse a sus delegados sindicales lo harán durante el tiempo de bocadillo.

Art. 48. — *Delegados sindicales.* — Las secciones sindicales de los sindicatos que hayan obtenido más del 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de empresa, tendrán tres delegados sindicales.

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos con presencia en el Comité de empresa, que no hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de empresa, estarán representadas por un delegado sindical.

Los delegados sindicales serán trabajadores en activo, elegidos por los afiliados en la empresa al sindicato o central correspondiente; serán, preferentemente, miembros del Comité de empresa.

Art. 49. — *Garantías y funciones de los delegados sindicales:*

1) Tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del Comité de empresa.

Cada delegado sindical podrá disponer de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

2) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados al mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la representación empresarial.

3) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

4) Asistir a las reuniones de los Comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de Seguridad e Higiene, con voz pero sin voto.

5) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente a los despidos y sanciones de estos últimos.

6) Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello durante el tiempo de bocadillo.

7) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

Art. 50. — *Cuota sindical.* — La empresa descontará de la nómina mensual de sus trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, a requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas deducciones salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Art. 51. — *Excedencias.* — Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho a la excedencia forzosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

Art. 52. — *Comité intercentros.* — La empresa se compromete a negociar el establecimiento de un comité intercentros en la División Industrial de SAFEN M. a partir de la fecha en que al menos tres fábricas así lo soliciten.

CAPITULO VII Movilidad funcional

Art. 53. — *Norma básica para los cambios:*

- I. Los cambios de puesto no motivados por:
 - Voluntad de operario.
 - Razones médicas.

Implican el mantenimiento de la garantía de la MH del puesto ocupado anteriormente.

Esta garantía será entendida como el valor medio de las MH obtenidas por los titulares del nuevo puesto.

- II. Se efectuará el abono de las diferencias en aquellos casos en los que no habiendo obtenido su nivel de MH durante el período de aprendizaje se mantenga una progresión constante en su producción, hasta alcanzar su anterior MH.

- III. Caso particular de los cambios provisionales.

En estos casos, se mantendrá la garantía de la MH individual durante todo el período del cambio.

CAPITULO VIII Organización del trabajo

Art. 54. — *Comisión de Organización. Funcionamiento:*

1. Se ha creado una Comisión de Organización, delegada del Comité, para los temas relacionados con la organización del trabajo.

Como paso previo a su funcionamiento, por parte de la empresa se ha dado o se dará a los miembros de la citada comisión una información completa sobre el sistema de organización en la empresa.

Tal comisión está constituida por 6 miembros elegidos por el Comité de empresa entre trabajadores en activo de la plantilla.

2. *Intervención de la comisión:*

- 2.1. — La comisión intervendrá por delegación del Comité de empresa en las modificaciones de organización del trabajo que se detallan a continuación:

- Todos los casos de puestos al fijo que pasen a tarifa.

- Toda introducción de una nueva unidad de producción en un puesto ya a tarifa, siempre que esta unidad ocupe o pueda ocupar al menos a un operario en el equipo completo.

Ejemplo: La introducción de una nueva dimensión en una BNS se considerará modificación en la que intervendrá la comisión.

La introducción de una bobina en una calandra no originará la intervención de la comisión.

- Modificaciones en las que, para mantener la GH anterior a las mismas, sea preciso variar la producción anterior en un porcentaje superior o igual al $\pm 10\%$.

- En las modificaciones que no supongan una variación del $\pm 10\%$, la comisión no intervendrá excepto si en el período de un año anterior a la puesta en marcha de la modificación se hubiesen producido otras que unidas a ésta alcanzaran el $\pm 10\%$. En este caso, la última modificación sería objeto de intervención de la comisión.

- 2.2. — En las modificaciones no recogidas en el apartado 2.1., la comisión no intervendrá, quedando la empresa en libertad de ponerlas en práctica en cualquier momento, y considerando ambas partes que son facultades propias de la dirección.

- 2.3. — La comisión se pronunciará en los quince días siguientes a la comunicación de la modificación por parte de la empresa. Si transcurrido dicho plazo no ha habido pronunciamiento, se dará por aceptada la modificación por parte de la comisión y del Comité de empresa.

- 2.4. — Las horas de los miembros de la comisión que se utilicen para del desempeño de su función tendrá el mismo tratamiento que las horas empleadas en las reuniones entre el Comité de empresa y la dirección.

3. *Comunicación a la comisión:*

- 3.1. — *Contenido de la comunicación.* — En las modificaciones en las que intervenga la comisión se efectuará una comunicación escrita con los siguientes documentos:

Documento de puesto. — Copia del fijado en el puesto de trabajo, en el cual se recogen las condiciones de establecimiento de la tarifa (definición del puesto, condiciones de trabajo, método operativo, consignas, condiciones de recepción del producto, etc.).

Cuadro de tarifas. — Copia del fijado en el puesto de trabajo, en el cual se recogen las condiciones de paga del operario (número de tarifa, designación, precio fijo de tarifa, precio unitario, etc.).

Cuadro explicativo. — A entregar únicamente a la comisión y que tendrá los siguientes apartados:

- Razones que han originado la introducción o modificación de la tarifa.

- Diferencia entre el método antiguo y nuevo con cuantas explicaciones sean posibles (cambios tecnológicos que afectan al TU, implicaciones de los cambios en la seguridad, cambio de método operativo, etc.).

- Relacionado cada cambio con la variación en tiempo que origina.

- Especificaciones de los puntos siguientes:

- Producción de referencia.

- Nivel de valoración.

- % de variación necesario de producción para mantener la misma GH.

- % de ocupación y coeficiente K.

- 3.2. — *Momento de la comunicación.* — Una vez terminado el estudio de organización, se procederá a efectuar la comunicación a los operarios afectados por el estudio y a la comisión, procurando que las dos comunicaciones se efectúen el mismo día, a ser posible.

- La comunicación a los operarios se efectuará en la forma habitual.

- La comunicación a la comisión se hará por parte de S.P. y ORG, haciendo entrega de los documentos.

Después de la comunicación, la comisión visitará el puesto afectado si lo estima conveniente.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Primera. — *Denuncia del Convenio.* — Este Convenio se prorrogará tácitamente por período de un año, si ninguna de las dos partes lo denunciase con un mes de antelación a la fecha de expiración de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se formalizará por escrito, estando legitimados para efectuarla: por parte social, el Comité de empresa, y por parte económica, la dirección de la empresa.

Segunda. — *Partes contratantes.* — El presente Convenio ha sido negociado entre representaciones del Comité de empresa y la dirección de la misma.

Tercera. — *Comisión paritaria.* — Con independencia de las atribuciones reconocidas a la jurisdicción correspondiente, se constituye una comisión paritaria interpretadora del Convenio, que estará formada por 5 vocales de la representación de los trabajadores y 5 vocales de la representación de la empresa, y sus correspondientes suplentes, de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Cuarta. — *Disposiciones vigentes.* — En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, así como en los usos y costumbres establecidos en la empresa.

Hallándose los comparecientes conformes con el texto del presente Convenio Colectivo de la empresa SAFEN Michelin de Aranda, lo suscriben en el lugar y fecha del encabezamiento, solicitando del presidente-moderador de la mesa negociadora, eleve el mismo a la Autoridad Laboral competente, a los efectos legales conforme a la legislación vigente.

CALENDARIO 1989

MES	Núm. de días	LABORABLES			DIAS FESTIVOS	
		Lunes a Viernes	Sábados	Domingos	Núm.	Festividad
Enero	31	21	4	5	1	6 - Reyes
Febrero	28	20	4	4		
Marzo	31	21	3	4	3	23 - Jueves Santo 24 - Viernes Santo 25 - Sábado Santo
Abril	30	20	5	5		
Mayo	31	21	4	4	2	1 - F. del Trab. 25 - Corpus Christi
Junio	30	22	4	4		
Julio	31	20	5	5	1	25 - Santiago
Agosto	31	22	4	4	1	15 - Asunción
Septiembre	30	19	5	4	2	11 - Fies. Patr. 12- Fies. Patr.
Octubre	31	21	4	5	1	12 - Fies. Hisp.
Noviembre	30	21	4	4	1	1 - Todos Sant.
Diciembre	31	18	5	5	3	6 - Constitución 8 - Inmaculada 25 - Navidad
Totales	365	246	51	53	15	

Horario y sistema de trabajo del economato 1989

Horario de trabajo:

— De mañana: de 8,30 a 13 horas. — Invierno: de lunes a sábado. Verano: de lunes a viernes (del 01/06 al 31/09).

— De tarde: de 16,30 a 19,30 horas.

Calendario de descansos y vacaciones:

D. — Domingos.

F. — Festivos.

X. — Cierre de instalaciones.

1, 2, 3 y 4. — Equipos a efectos de vacaciones.

Mes/Día	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
Enero	D					F	X	D							D							D								D					
Febrero					D							D								D							D								
Marzo					D							D								D				F	F	F	D								
Abril		D								D						D								D							D				
Mayo	F						D							D							D				F			D							
Junio			X	D						X	D	1	1	1	1	1	1	X	D	1	1	1	1	1	1	X	D	1	1	1	1	1			
Julio	1 X	D	1	1	1	1	1	1	X	D	4	4	4	4	4	4	X	D	4	4	4	4	4	4	X	D	4	F	4	4	4	4	X	D	4
Agosto	4	4	4	4	4	X	D	2	2	2	2	2	2	2	2	X	D	2	F	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
Septiembre	2	2 X	D	3	3	3	3	3	3	3	X	D	F	F	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	X	D	3	3	3	3	3	3	3	X
Octubre	D							D					F		D																		D		
Noviembre	F				D									D													D								
Diciembre			D			F	F	X	D								D								D	F							D		

— Este sistema de trabajo permite el disfrute de 30 horas en forma de (DL) que serán tomados a título individual de lunes a jueves fuera del periodo de vacaciones, garantizándose así la jornada semanal pactada en cómputo anual.

— Los días correspondientes a resto de vacaciones (RV) y reducción de jornada (RJ) se disfrutarán como establece la normativa de fecha 3.12.87, a excepción del periodo de vacaciones que sólo se pondrían disfrutar los lunes y martes.

— Este calendario pasa a formar parte del Anexo del Convenio Colectivo en vigor.

CALENDARIO DE TRABAJO 1989
DEL SISTEMA 4 x 8

ENERO																														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
A	4	4	4	4	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
B	1	1	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
C	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
D	2	2	1	1	4	3	3	2	1	4	4	3	3	2	2	1	1	4	4	3	3	2	2	1	1	4	4	3	3	2

FEBRERO																														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28			
A	4	4	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4		
B	2	2	2	2	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
C	3	3	3	3	4	4	4	4	4	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
D	1	1	4	4	3	3	2	1	4	4	3	3	2	2	1	1	4	4	3	3	2	2	1	1	4	4	3	3	2	

MARZO																														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
A	4	4	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	
B	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
C	3	3	3	3	4	4	4	4	4	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
D	1	1	4	4	3	3	2	1	4	4	3	3	2	2	1	1	4	4	3	3	2	2	1	1	4	4	3	3	2	

ABRIL																														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
A	2	2	2	2	1	1	1	1	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	
B	1	1	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
C	3	3	4	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
D	4	3	3	1	1	2	2	4	4	3	3	1	1	2	2	4	4	3	3	1	1	2	2	1	1	2	2	4	4	

MAYO																														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
A	2	2	2	1	1	1	1	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	
B	1	1	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
C	3	3	4	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
D	3	1	1	2	2	4	4	3	3	1	1	2	2	4	4	3	3	1	1	2	2	4	4	3	3	1	1	2	2	

JUNIO																														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
A	2	1	1	1	1	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	
B	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
C	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
D	1	2	2	4	4	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	4	4	3	3	1	1	2	2	4	4	1	1	

JULIO																														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
A	3	4	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	X	X	X	X	X	1	
B	4	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	
C	X	3	3	3	3	3	X	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
D	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	

AGOSTO																														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
A	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
B	3	3	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
C	1	1	1	1	4	4	4	4	4	X	X	X	X	X	X	3	3	3	3	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
D	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	

SEPTIEMBRE																														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
A	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
B	1	1	4	4	4	4	4	X	X	X	X	X	X	X	X	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2		
C	4	X	2	2	2	2	2	X	X	X	X	X	X	X	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
D	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	

OCTUBRE																														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
A	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	
B	3	3	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
C	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
D	2	2	3	3	3	4	4	1	1	2	2	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	

NOVIEMBRE																														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
A	4	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
B	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
C	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
D	3	4	4	1	1	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	

DICIEMBRE																														
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
A	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
B	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	
C	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
D	4	4	1	1	2	2	3</																							

Ayuntamiento de Mahamud

ORDENANZA FISCAL

Suministro municipal de agua potable a domicilio

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas usuarios del servicio de suministro de agua potable, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o patrimonio separado susceptible de imposición.

3. — Son sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

EXENCIONES

Art. 5.1. — Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. — Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá beneficio tributario alguno.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. — Las personas obligadas al pago satisfarán la cuota tributaria resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

Las tarifas a aplicar con carácter general serán:

Derechos enganche acometida, 30.000 pesetas.

Cuota fija anual por contador de agua, 1.500 pesetas.

Por metro cúbico de agua consumida, 50 pesetas.

El consumo será libre, salvo en época de escasez o estiaje, cuando el Ayuntamiento estime conveniente aplicar restricciones al consumo de agua.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.1. — El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador y facturación se realizará anualmente, formándose un padrón en el que figurarán los contribuyentes, consumo, cuotas, exponiéndose al público para que pueda ser examinado y presentar si procede recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo.

2. — Las altas surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por el Ayuntamiento se notificará a los contribuyentes la liquidación correspondiente.

3. — Las bajas deberán comunicarse antes del último día del respectivo período, surtiendo efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación quedan sujetos al pago de la tasa.

4. — Las cuotas no satisfechas dentro del período voluntario de cobranza se harán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8. — Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde uno de enero de mil novecientos noventa y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Plazo de exposición, 30 días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Mahamud, 31 de marzo de 1989. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3054.—4.875,00